

Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00156-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, ya que se evidencia que la dirección electrónica desde la que se envió el poder no corresponde a la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones aparece inscrita en el Certificado de Existencia y judiciales, Representación Legal de la otorgante.
- 2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar la demandada y, si ha entablado comunicación con ella por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 de fecha 22-FEBRERO-2021

> Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

857ebf37f18c27567f484dad8359dd54969793ba9ec5360a29704188e13 2a5d4

Documento generado en 19/02/2021 09:36:33 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00157-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese la calidad con que dicen actuar quienes suscribieron los endosos en representación de Vive Créditos Kusida S. A. S., Fideicomiso Compraventas Alpha y Alpha Capital S. A. S. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
- 2. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba9662c8f8eda0a513b7c9b0bb9dbd072fe480137cbf4776d9902a3839 ed40b

Documento generado en 19/02/2021 09:36:34 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00158-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese el endoso en procuración que, al parecer, efectuó Alianza SGP S.A.S. en favor de MGR Abogados y Consultores S.A.S., respecto del pagaré No. 3199707, nótese que, de conformidad con la certificación expedida por Deceval, el título aparece endosado en procuración a la firma SGP S.A.S. (numerales 2 y 4, artículo 82 del C.G.P.).
- 2. Aclárese la acción que pretende entablar, obsérvese que, al inicio del líbelo se anuncia como acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real; sin embargo, no se allegó el documento que acredite la existencia de un derecho con estas características.
- 3. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f5b5335bdf33f590886605cde1940c9e3ce0de4295871d380961c41fff5 2081

Documento generado en 19/02/2021 09:36:35 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00166-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese el escrito de la demanda objeto de discusión, junto con las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 82 *ib.*)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb8bfca6edc7d9656783da608102af6df89fac8e240e1551b775c0aa777 f007

Documento generado en 19/02/2021 09:36:36 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00167-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese el escrito de la demanda objeto de discusión, junto con las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 82 *ib.*)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e8f154485a96f0a42136d3512f96ead630ac6c8d5bc4d30a812b79559 0718f

Documento generado en 19/02/2021 09:36:37 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00170-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese nuevo poder, que cumpla las exigencias establecidas en el artículo 74 ritual, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en el que se precise con absoluta claridad el objeto para el cual fue otorgado, particularmente, el tipo de acción que habrá de iniciarse. Así mismo, deberá acreditar que proviene de quien lo otorga, esto es, que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
- 2. Aclárese el tipo de acción que intenta entablar, en este sentido deberá precisar si se trata de la adjudicación o realización especial de la garantía real (artículo 467 ibídem), de la efectividad de la garantía real de que trata el artículo 468 ib., o si por el contrario se acoge a la ejecución por sumas de dinero prevista en el artículo 424 ritual.
- 3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación con ellos por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df1e832d9913eff10865525bb65bc028ec7c0d52ba011d7a582535136a 4cf33

Documento generado en 19/02/2021 09:36:38 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00172-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, para cuyo propósito deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el bien objeto de este trámite.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f00f36a5907e4d7dfde4cac0e22b356cc07cf1f6dc732536c68345a98c 662b

Documento generado en 19/02/2021 09:36:39 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00173-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
- 2. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de Credimed del Caribe S.A.S. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4e6606a2956f0101de57a164d3486e4d29bb885f70d6cf050e969a87d d243d

Documento generado en 19/02/2021 09:36:41 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00175-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de instrumentos públicos del bien objeto de la diligencia, en el que aparezca inscrita la medida.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha 22-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e967a9df02a0620e40037a8aedd14d1317c6e13b32a18197c2ffe97b0 cd5bb

Documento generado en 19/02/2021 09:36:42 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00179-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese la representación legal de la actora, en cabeza de quien confiere el poder, obsérvese que según el certificado aportado el señor Alfonso Cárdenas fungió como administrador de la copropiedad hasta el 13 de mayo de 2020 y, aunque se allega un ejemplar del acta de asamblea del Consejo de Administración en la que, al parecer, fue ratificado en el cargo, en dicho documento no se dejó constancia del periodo en el cual ostentaría el cargo (numeral 2º de artículo 84 en concordancia con el artículo 85 *ibídem*).
- 2. Actualícese la certificación que sirve como base del recaudo, toda vez que entre la fecha de expedición (30 de noviembre de 2020) y la presentación de la demanda se han causado prestaciones que no aparecen incluidas allí.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

861b3c7ad561389a7c9ce5a4463a6e1e918e4576b388a3588a32567484 bacb92

Documento generado en 19/02/2021 09:36:43 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00181-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese el Certificado de Avalúo Catastral del bien objeto de la servidumbre de gasoducto y tránsito y, de no ser posible, la solicitud del mismo debidamente radicada ante la institución gestora catastral correspondiente y/o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha 22-FEBRERO-2021

> Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

> > Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

facfee619a33980d4f17c45e9b73df8402a7aadbb1dabfd1c09335e4e05 b35f8

Documento generado en 19/02/2021 09:36:44 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01562-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra Javier Calderón Moreno, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$12.190.323**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 36921, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada <u>Jessica Andrea Ramírez Lucena</u> como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos

del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83beee1edd364f3899c524670ffe4139df15d0f5690fe81c6c99e0be5d76 d03d

Documento generado en 19/02/2021 09:36:45 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01588-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Progreso Solidario - En liquidación forzosa - En intervención – Cooprosol - y en contra de Sergio Villarraga Duarte, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.632.920,00, por concepto de capital vencido de sesenta (60) cuotas en mora, causadas entre junio de 2012 y mayo de 2017, cada una según los montos discriminados en el escrito de subsanación, con sustento en el pagaré No. 154990, aportado como base de la acción.
- 2. \$893.140,00, por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
- 3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado <u>Alejandro Ortiz Peláez</u> como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db50f5db0f5f7f126da95d14dc4b6f25d382b7627b3be814aa04d40f5af8 19cc

Documento generado en 19/02/2021 09:35:51 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01594-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y en contra Murcia Barriga Santiago Andrés y Pedro Nel Murcia Montes, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$27.182.881,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 93120307400, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto, esto es, la suma de **\$24.899.553**, liquidados a la tasa del 14,76% nominal anual, sin superar la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.)

Se reconoce a la abogada <u>Mónica Patricia Rodríguez Salcedo</u>, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb5517bf6464e42b5e60a32e0a03da7735415e8d29a635098167186cb 2f961e

Documento generado en 19/02/2021 09:35:52 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01599-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra Luis Fredy Ramírez Aponte, por las siguientes cantidades:

- 1. **29.759,0951 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 79519678, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
- 3. **5320,7718 UVR**, por concepto de capital de siete (7) cuotas en mora, causadas entre mayo y noviembre de 2020, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré No. 79519678, aportado como base de la acción.
- 4. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

5. **785,7266 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad Gesticobranzas S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará en este juicio, por conducto del abogado <u>José</u> <u>Iván Suarez Escamilla</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b79a947b411083ee919c31c7f4122a4ca795397676ae900727a098f493c 80084

Documento generado en 19/02/2021 09:35:53 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01636-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy y en contra de Abad Esteban Vargas Contreras y Diana Marcella Acero González, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.544.251,00 por concepto de capital vencido de cinco (05) cuotas en mora, causadas entre febrero y junio de 2015, cada una por el valor discriminado en la demanda, con sustento en el pagaré No. 0374724, aportado como base de la acción.
- 2. \$65.520,00, por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
- 3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y calculados a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado <u>Carlos Iván Bueno Cruz</u> actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ba76054356663586215d1c4d297c64364840328ebd6e6ca9a238b622 c63928

Documento generado en 19/02/2021 09:35:54 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00160-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA y en contra de **Sergio Esteban Restrepo Palacio**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$10,659,055, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4458223, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 ib.) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.)

La sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal para asunto judiciales la abogada Carolina Abello

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11a40841fec2b0cc3cbf703f277b97dd2d2e75b6ad9c79b641d2826a01 6c4dd

Documento generado en 19/02/2021 09:35:55 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00161-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S. A. – AECSA - y en contra Oliva Arguello Villabona, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$25,990,105**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0301320, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e173a8ee1dcbee7e6d8aa549275fbf359595d1048f1dc9a285d7f564f3eb 53d4

Documento generado en 19/02/2021 09:35:57 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00163-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S. A. – AECSA y en contra Vanegas Castillo Jacqueline, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$14,212,575**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4947722, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c86edfe998bd405344554e7037c60e826da3f62ae7579d526bff358b6 d9de5

Documento generado en 19/02/2021 09:35:58 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00164-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA - y en contra Shirly Esmeralda García Castiblanco, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$17,266,049**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3544928, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su

representante legal para asunto judiciales la abogada <u>Carolina Abello</u> <u>Otálora</u>.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d3ebae829bd33c87639f21e4f4b763c6ce0a9abf444e393b16566d7de 3b5d1

Documento generado en 19/02/2021 09:35:59 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00165-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA - y en contra Luis Eduardo Maldonado Villamizar, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$17.300.167, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4592138, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 ib.) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.)

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd8d814936c26d37367db200e24f6ba2c6354ebff642d274bb3827d2d7 cd00e7

Documento generado en 19/02/2021 09:36:00 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00168-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General

del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** y en contra **Martha Patricia Agudelo Arroyave**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$16.845.424**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2145999, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f0084af639b666359bbed57c60f9158df6504d430e82d40190fa0c25b8 8200

Documento generado en 19/02/2021 09:36:01 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00171-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** y en contra **Erialeth Ospina Gómez,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$14.897.906**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6588125, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475ff51277aa4861b3f4af34d3f7822f858c892b8aaee46110b535bc766d 18b0

Documento generado en 19/02/2021 09:36:02 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00177-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA - y en contra Carlos Julio Vargas Monroy, por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 18.985.469, por concepto de capital contenido en el pagaré No.
 7430145, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9204ed100a0f02af0e1ac9246ebafe4816fbc4c9a731e072147d3c720a cdbf5

Documento generado en 19/02/2021 09:36:03 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00178-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** y en contra **Oscar Moreno Galván,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$13.872.148**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5905441, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25324dff7d3a5dfd1e59aa0fbbd4b01dd0e3a90de63c7a0b54a70a3a0b9 b2849

Documento generado en 19/02/2021 09:36:04 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01562-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra Javier Calderón Moreno, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$12.190.323**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 36921, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada <u>Jessica Andrea Ramírez Lucena</u> como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos

del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83beee1edd364f3899c524670ffe4139df15d0f5690fe81c6c99e0be5d76 d03d

Documento generado en 19/02/2021 09:36:45 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01588-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Progreso Solidario - En liquidación forzosa - En intervención – Cooprosol - y en contra de Sergio Villarraga Duarte, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.632.920,00, por concepto de capital vencido de sesenta (60) cuotas en mora, causadas entre junio de 2012 y mayo de 2017, cada una según los montos discriminados en el escrito de subsanación, con sustento en el pagaré No. 154990, aportado como base de la acción.
- 2. \$893.140,00, por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
- 3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado <u>Alejandro Ortiz Peláez</u> como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db50f5db0f5f7f126da95d14dc4b6f25d382b7627b3be814aa04d40f5af8 19cc

Documento generado en 19/02/2021 09:35:51 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01594-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y en contra Murcia Barriga Santiago Andrés y Pedro Nel Murcia Montes, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$27.182.881,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 93120307400, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto, esto es, la suma de **\$24.899.553**, liquidados a la tasa del 14,76% nominal anual, sin superar la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.)

Se reconoce a la abogada <u>Mónica Patricia Rodríguez Salcedo</u>, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb5517bf6464e42b5e60a32e0a03da7735415e8d29a635098167186cb 2f961e

Documento generado en 19/02/2021 09:35:52 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01599-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra Luis Fredy Ramírez Aponte, por las siguientes cantidades:

- 1. **29.759,0951 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 79519678, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
- 3. **5320,7718 UVR**, por concepto de capital de siete (7) cuotas en mora, causadas entre mayo y noviembre de 2020, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré No. 79519678, aportado como base de la acción.
- 4. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

5. **785,7266 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad Gesticobranzas S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará en este juicio, por conducto del abogado <u>José</u> <u>Iván Suarez Escamilla</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b79a947b411083ee919c31c7f4122a4ca795397676ae900727a098f493c 80084

Documento generado en 19/02/2021 09:35:53 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01636-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy y en contra de Abad Esteban Vargas Contreras y Diana Marcella Acero González, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.544.251,00 por concepto de capital vencido de cinco (05) cuotas en mora, causadas entre febrero y junio de 2015, cada una por el valor discriminado en la demanda, con sustento en el pagaré No. 0374724, aportado como base de la acción.
- 2. \$65.520,00, por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
- 3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y calculados a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado <u>Carlos Iván Bueno Cruz</u> actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ba76054356663586215d1c4d297c64364840328ebd6e6ca9a238b622 c63928

Documento generado en 19/02/2021 09:35:54 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00160-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA y en contra de **Sergio Esteban Restrepo Palacio**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$10,659,055, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4458223, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 ib.) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.)

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11a40841fec2b0cc3cbf703f277b97dd2d2e75b6ad9c79b641d2826a01 6c4dd

Documento generado en 19/02/2021 09:35:55 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00161-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S. A. – AECSA - y en contra Oliva Arguello Villabona, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$25,990,105**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0301320, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e173a8ee1dcbee7e6d8aa549275fbf359595d1048f1dc9a285d7f564f3eb 53d4

Documento generado en 19/02/2021 09:35:57 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00163-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S. A. – AECSA y en contra Vanegas Castillo Jacqueline, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$14,212,575**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4947722, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c86edfe998bd405344554e7037c60e826da3f62ae7579d526bff358b6 d9de5

Documento generado en 19/02/2021 09:35:58 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00164-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA - y en contra Shirly Esmeralda García Castiblanco, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$17,266,049**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3544928, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su

representante legal para asunto judiciales la abogada <u>Carolina Abello</u> <u>Otálora</u>.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d3ebae829bd33c87639f21e4f4b763c6ce0a9abf444e393b16566d7de 3b5d1

Documento generado en 19/02/2021 09:35:59 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00165-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA - y en contra Luis Eduardo Maldonado Villamizar, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$17.300.167, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4592138, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 ib.) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.)

La sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal para asunto judiciales la abogada Carolina Abello Otálora.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd8d814936c26d37367db200e24f6ba2c6354ebff642d274bb3827d2d7 cd00e7

Documento generado en 19/02/2021 09:36:00 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00168-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General

del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** y en contra **Martha Patricia Agudelo Arroyave**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$16.845.424**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2145999, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal para asunto judiciales la abogada <u>Carolina Abello</u>

Otálora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f0084af639b666359bbed57c60f9158df6504d430e82d40190fa0c25b8 8200

Documento generado en 19/02/2021 09:36:01 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00171-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** y en contra **Erialeth Ospina Gómez,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$14.897.906**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6588125, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal para asunto judiciales la abogada <u>Carolina Abello</u>

Otálora.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475ff51277aa4861b3f4af34d3f7822f858c892b8aaee46110b535bc766d 18b0

Documento generado en 19/02/2021 09:36:02 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00177-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA - y en contra Carlos Julio Vargas Monroy, por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 18.985.469, por concepto de capital contenido en el pagaré No.
 7430145, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal para asunto judiciales la abogada <u>Carolina Abello</u>

Otálora.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9204ed100a0f02af0e1ac9246ebafe4816fbc4c9a731e072147d3c720a cdbf5

Documento generado en 19/02/2021 09:36:03 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00178-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** y en contra **Oscar Moreno Galván,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$13.872.148**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5905441, aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal para asunto judiciales la abogada <u>Carolina Abello</u>

Otálora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25324dff7d3a5dfd1e59aa0fbbd4b01dd0e3a90de63c7a0b54a70a3a0b9 b2849

Documento generado en 19/02/2021 09:36:04 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-0159-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la **Banco Popular S.A.** contra **Carlos Mauricio Quintero Romero**, ante la falta de aportación del instrumento que sirve como base del recaudo.

Frente al punto, si bien aduce la actora, que sus pretensiones se erigen en el pagaré No. 14003070006210 documento que, al parecer, suscribió el demandado a favor de la ejecutante, cierto es no fue arrimado al juicio al presentar la demanda, incumpliéndose así lo preceptuado en el artículo 422, en concordancia con los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso.

Recuérdese, además, que este requisito resulta esencial en acciones de esta naturaleza, sin que sea viable su aportación al momento de subsanar la demanda, dado que situaciones como esta no se encuentran dentro las causales enlistadas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, cumple señalar, si bien las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, habilitan a los usuarios de la administración de justicia para incoar sus demandas por medios electrónicos, ello no altera la obligatoriedad de presentar junto con la demanda, el título venero de la acción.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd64be42648dcd167779b4acf30621e645386ad28999c4aae1be57939 f3c1ee

Documento generado en 19/02/2021 09:36:06 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00169-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su rechazo por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, obsérvese que al caso sub examine no se le puede aplicar el fuero relativo al lugar de cumplimiento de la obligación, en tanto, en los títulos veneros de la acción no quedó determinado, y no puede tenerse para tales fines el lugar de suscripción, máxime si se concede que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tiene por no escrita¹.

Así las cosas, se debe acudir a lo reglado en el numeral 1 de la disposición en cita, según el cual, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, para el caso, la ciudad de Barranquilla - Atlántico, por tanto, su conocimiento le es atribuible al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de dicho distrito judicial.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se dispone:

¹ Numeral 3º, artículo 28 Código General del Proceso.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del distrito judicial de Barranquilla (Atlántico) - Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ebea46383383c0029ef937d7b7809696c7bd642ef05b41906d8ef61d7 71d4d

Documento generado en 19/02/2021 09:36:07 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00160-00

En vista de la información suministrada por la parte ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1df0eb9c3bd655aacd5f7f0b56b3b9c7ce2e36a66c324cf4f081a5c01e 817e

Documento generado en 19/02/2021 09:36:08 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00161-00

En vista de la información suministrada por la parte ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aad25ea6b15b27f1eb6283e1cda1260f9278dd4cd88ef9a2050b1801d0 c1323

Documento generado en 19/02/2021 09:36:09 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00163-00

En vista de la información suministrada por la parte ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sean utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f382b64c9a26c8f64865e32c701ea6bde454d69c00ec596f773e5307cae 3f4b3

Documento generado en 19/02/2021 09:36:10 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00164-00

En vista de la información suministrada por la parte ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7b4a84359df74394b5cacd168853ad14a4bbdf6f02f59de7cccb4418c d2814

Documento generado en 19/02/2021 09:36:11 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00165-00

En vista de la información suministrada por la parte ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sean utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614e5bc29a568301df07d62642bb2274b2786ca572bfbea2e5c5bc0b48 520455

Documento generado en 19/02/2021 09:36:13 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00168-00

En vista de la información suministrada por la parte ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e85907d52e007fcb54787456c62efeda4a706a9db3c998f753600c92ed 41ed1

Documento generado en 19/02/2021 09:36:14 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00171-00

En vista de la información suministrada por la parte ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>22-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9925818e320c22b92a04bbc61e18e2accbe1286f0c2d21a85a77aa499 db372a

Documento generado en 19/02/2021 09:36:15 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00728-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el 28 de enero y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve**:

PRIMERO: Decretar la <u>terminación</u> del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., en contra de contra Luis Eduardo López Sánchez, (pagarés de fechas 13 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2018), por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el <u>levantamiento</u> de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante hacer entrega de los títulos valores objeto de esta acción a la ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de fecha <u>19-FEBRERO-2021</u>

Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe72c1847561b37cdd9f195a336bfee3dc544b76cc7f7684216f8d2b388 3058

Documento generado en 19/02/2021 09:36:16 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01734-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante el pasado 29 de enero, y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Diego Andrés Murillo Rivera, en contra de contra Nesd S.A.S., (cheques Nos. MN815591, MN815592 y MN815590), por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante hacer entrega de los títulos valores objeto de esta acción a la ejecutada.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 de fecha 22-FEBRERO-2021

> Jeimy Johana Osorio Durán Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

836582071cd5e2ef79b36aabd4339cf2c4f8bb62e852a5b9d1b01ed3693 8c7e2

Documento generado en 19/02/2021 09:36:17 AM